



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -3 AGO. 1998

VISTO el Expediente N° 3957/98 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la reglamentación de la
Ley Provincial 399.

Que la citada Ley crea el "Consejo Provincial de
Atención de Emergencias Agroganaderas".

Que es responsabilidad del Estado Provincial velar por
la seguridad de las personas y bienes.

Que la creación de este Consejo permitirá al Estado
Provincial actuar con celeridad y en forma organizada en casos de
emergencia agroganadera.

Que es necesario establecer el mecanismo de
funcionamiento de dicho Consejo mediante la reglamentación
pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado
del presente, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 135° de
la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DE FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley Provincial
399, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la
Provincia y archívese.

DECRETO N° **1480/98**

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I DECRETO N° **1480 / 98**

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Provincial de Atención de Emergencias Agroganaderas será convocado por él titular de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, quien lo presidirá, cuando la emergencia, desastre o alerta sanitaria sean declaradas por autoridad competente o en el marco del Artículo 5° Inciso k) de la Ley Provincial 399. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el representante de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano afectado expresamente.

ARTÍCULO 2°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano la Secretaría Técnica del Consejo, que tendrá a su cargo la coordinación del Consejo y realizará tareas técnico administrativas que el cumplimiento de la Ley demande, cuyo domicilio será el de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, sito en Av. San Martín N° 1401 de la ciudad de Ushuaia o el que fije en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Provincial de Atención de Emergencias Agroganaderas estará integrado en todos los casos, por UN (1) miembro titular, el cual podrá ser reemplazado en cualquier momento por quien lo designó. Cada institución, entidad o asociación deberá nombrar un reemplazante en caso de ausencia o impedimento del titular.

La integración de los miembros del Consejo tendrá efectos a partir de la fecha de presentación del correspondiente instrumento de designación proveniente de la máxima autoridad de la institución, entidad o asociación que representa.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo podrá invitar a integrar el mismo con carácter transitorio a entidades oficiales y/o privadas para el cumplimiento de sus funciones en la medida que lo considere necesario.

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR